



**SUMARIO:**

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**RESOLUCIÓN:**

**MANCOMUNIDAD  
ARENILLAS - HUAQUILLAS:**

**006-MAH-2025 Que expide la primera reforma al estatuto de la Mancomunidad, para la gestión descentralizada de la competencia de gestión de los servicios de agua potable .....**

2

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

**- Cantón San Vicente: Que regula la aplicación de la tasa por los servicios de seguridad ciudadana en el cantón .....**

9

**ORDENANZAS PROVINCIALES:**

**CPG-ORD-017-2025 Gobierno Provincial del Guayas: De reforma del presupuesto para el ejercicio fiscal del 2025 .....**

16

**001-PCI-2025 Gobierno Provincial de Imbabura: Derogatoria a la Ordenanza para la creación del “Fondo del Agua y Desarrollo responsable de la Provincia de Imbabura (FONADERI)” .....**

23

(f) @mancomunidad Arenillas Huaquillas  
(✉) mancomunidadah@gmail.com  
(📞) 07 2 909700



**MANCOMUNIDAD  
Arenillas - Huaquillas**

**RESOLUCIÓN N° 006-MAH-2025**

**LA ASAMBLEA GENERAL DE LA LA MANCOMUNIDAD ARENILLAS HUAQUILLAS, PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES ARENILLAS Y HUAQUILLAS.**

**Considerando:**

**Que**, el numeral 6 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento de los procesos de autonomía y descentralización;

**Que**, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

**Que**, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, el Artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

**Que**, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución del Ecuador, establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

**Que**, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible

del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua;

**Que**, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos cuencas hidrográficas y caudales asociados al ciclo hidrológico. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;

**Que**, el literal d) del artículo 55 del COOTAD, determina como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental aquellas que establezca la ley;

**Que**, el literal q) del artículo 57 del COOTAD indica que: Al concejo municipal le corresponde: “Decidir la participación en mancomunidades o consorcios”;

**Que**, el artículo 106 del COOTAD indica que a través de la descentralización se impulsará el desarrollo equitativo, solidario y equilibrado en todo el territorio nacional, a fin de garantizar la realización del buen vivir y la equidad interterritorial, niveles de calidad de vida similares en todos los sectores de la población, mediante el fortalecimiento de los gobiernos autónomos descentralizados y el ejercicio de los derechos de participación, acercando la administración a la ciudadanía;

**Que**, el artículo 285 del COOTAD prescribe: Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.- Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del Mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central;

**Que**, el artículo 286 del COOTAD, por su parte: Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.

**Que**, el artículo 137 del COOTAD, establece que, el ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se

deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano.

Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario;

**Que**, el inciso cuarto del referido artículo 137 del COOTAD, señala que la provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales;

**Que**, la mancomunidad es una herramienta moderna que potencializa la capacidad de gestión y de acción de las municipalidades, permite aunar esfuerzos para objetivos comunes, consolida la solidaridad indispensable en la gestión pública y fortalece la condición de los gobiernos seccionales para responder a sus necesidades locales, con soluciones creativas y propias;

**Que**, es prioritario para los Gobiernos Autónomos municipales de Arenillas y Huaquillas, de la provincia de El Oro, la gestión de los servicios de potabilización y suministro de agua a las zonas urbanas y rurales de sus respectivas jurisdicciones;

**Que**, los alcaldes de Arenillas y Huaquillas, con fecha 21 de junio de 2024, suscriben el convenio de conformación de la Mancomunidad Arenillas Huaquillas, documento publicado en el **registro oficial N° 1816 del 07 de octubre de 2024**, instrumento mediante el cual establecen los mecanismos de funcionamiento, conjuntamente con el estatuto correspondiente;

**Que**, con fecha 21 de noviembre de 2024, se inscribe la mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias con el registro **N° MANC-071-2024-CNC**;

**Que**, el artículo 11, literal **o**, del Convenio de conformación de la mancomunidad faculta a la asamblea para aprobar el reglamento interno y estatutos de la mancomunidad;

**Que**, con fecha 07 de febrero de 2025, en el registro oficial N° 2071, se publica **EL ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD ARENILLAS HUAQUILLAS, PARA LA GESTIÓN**

DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES ARENILLAS Y HUAQUILLAS.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales

**Expide:**

**LA PRIMERA REFORMA AL ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD ARENILLAS HUAQUILLAS, PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES ARENILLAS Y HUAQUILLAS.**

**ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el literal b, del artículo 26, por el siguiente:**

**ARTÍCULO 26.- literal b.**

b. “El aporte anual de cada GAD mancomunado se distribuirá de la siguiente manera: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huaquillas 70% y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arenillas 30% del monto de USD \$ 826.679.00, el cual servirá para la producción de agua potable en todas sus fases y el mantenimiento de la Planta Regional de agua potable de Arenillas y Huaquillas. Lo dicho en este literal tendrá una vigencia de 6 meses después de aprobado el presente estatuto, tiempo en el cual el Coordinador (a) de la Mancomunidad Arenillas Huaquillas facturará a cada Gobierno Municipal o a sus empresas públicas por la cantidad de metros cúbicos de agua potable que entregue a cada uno y presentará un Informe Técnico al directorio, mediante el cual justifique que los valores cobrados lograran que la producción de agua potable y los mantenimientos de la Planta Regional sean autosustentables y por lo tanto los aportes de los GAD’S Mancomunados solo se realizaran en casos excepcionales por razones técnicas o económicas que no puedan ser superados por la Mancomunidad.”

**ARTÍCULO 2.- Sustitúyase la disposición General de los Estatutos, por el siguiente:**

**DISPOSICION GENERAL. -**

“Los bienes muebles, inmuebles, patrimonio, activos, pasivos y obligaciones contractuales, patronales, jurídicas y **de comercialización** de la EMPRESA MUNICIPAL REGIONAL DE AGUA POTABLE ARENILLAS HUAQUILLAS, serán transferidos a la MANCOMUNIDAD ARENILLAS HUAQUILLAS, previa la respectiva suscripción del acta de transferencia, en un **término** máximo de **ciento ochenta** días después de ser aprobado este Estatuto”.

**ARTÍCULO 3.- Sustitúyase la disposición transitoria segunda de los Estatutos, por la siguiente:****SEGUNDA. -**

“Hasta que los GAD mancomunados creen las empresas públicas municipales encargadas de brindar el servicio de agua potable en las respectivas jurisdicciones de los cantones mancomunados, la mancomunidad Arenillas Huaquillas, asume mediante inventario todos los activos, pasivos, **derechos litigiosos, comercialización** y los bienes muebles e inmuebles de la EMRAPAH, los mismos que serán traspasados mediante las respectivas actas de entrega recepción, avaladas por los funcionarios correspondientes, en un **término** no mayor a **ciento ochenta** días contados a partir de la aprobación de este Estatuto”

**ARTÍCULO 4.- Sustitúyase la disposición transitoria sexta de los Estatutos, por la siguiente:****SÈXTA. -**

“El coordinador General de la Mancomunidad Arenillas Huaquillas, presentará a consideración y resolución de la Asamblea General el estado de los activos y pasivos que han sido traspasados a la Mancomunidad en el término de **ciento ochenta** días contados a partir de la aprobación del presente estatuto”.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA**

Los restantes artículos del Estatuto no sufren modificación alguna y en lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo previsto, en calidad de normas supletorias, a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico Administrativo, Código de Trabajo y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley de Compañías.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente ordenanza cantonal.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Las reformas al Estatuto de la **MANCOMUNIDAD ARENILLAS HUAQUILLAS, PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES ARENILLAS Y HUAQUILLAS**, entrarán en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la **MANCOMUNIDAD ARENILLAS HUAQUILLAS, PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA**

**DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES ARENILLAS Y HUAQUILLAS, a los nueve días de Julio del año dos mil Veinticinco.**

Arenillas, julio 09 de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
LUIS FLORENCIO  
FAREZ REINOSO  
Validar únicamente con FirmaEC

**Abg. Florencio Farez Reinoso  
ALCALDE DEL CANTÓN HUAQUILLAS  
PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
ABEL MOISES ZAPUTT  
ORELLANA  
Validar únicamente con FirmaEC

**Ing. Abel Zaputt Orellana  
COORDINADOR GENERAL TÉCNICO  
SECRETARIO DE LA MANCOMUNIDAD**

**Ing. Abel Moisés Zaputt Orellana**  
**COORDINADOR GENERAL TÉCNICO**  
**SECRETARIO DE LA MANCOMUNIDAD**

**CERTIFICO:**

Que, la presente **REFORMA AL ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD ARENILLAS HUAQUILLAS, PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES ARENILLAS Y HUAQUILLAS**, fue discutida y aprobada por la asamblea General de la Mancomunidad en sesión extraordinaria del 09 de Julio de 2025 y se ordena su promulgación en el Registro oficial.

**Arenillas, Julio 09 de 2025.**



**Ing. Abel Moisés Zaputt Orellana**  
**COORDINADOR GENERAL TÉCNICO**  
**SECRETARIO DE LA MANCOMUNIDAD**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Al ser de público conocimiento, que el país se encuentra atravesando una fuerte crisis de inseguridad, debido al incremento de la ola delictiva que ha traído graves consecuencias en la ciudadanía y sus bienes.

El Cantón San Vicente no está alejado de esta lamentable realidad, por lo que surge tomar medidas preventivas, con el fin de coadyuvar con las entidades públicas, principalmente la Policía Nacional para la coordinación efectiva en procura de asegurar la paz y convivencia ciudadana libre de violencia.

En este marco, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, a través de su máxima autoridad y juntamente con funcionarios de la Policía Nacional, se han realizado socializaciones y conversatorios en distintos sectores de la comunidad Sanvicentense, sitios en donde el clamor de la población es que se reduzcan los índices del cometimiento de delitos como robo, extorsión, secuestro entre otros.

Como entidad municipal se plantea que, una alternativa para combatir los hechos descritos anteriormente es crear la tasa de seguridad ciudadana, con el objetivo de recaudar recursos para destinarlos al servicio de la comunidad, en la implementación de alarmas, cámaras, radios, entre otros mecanismos para brindar seguridad al sector urbano y rural del cantón.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes primordiales del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, la Constitución de la República en su artículo 53, señala: "las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación";

Que, el artículo 82 de la Carta Magna, determina que: "el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 95 consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participen de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el artículo 158 de la norma suprema establece que la Policía Nacional tendrá como su misión fundamental garantizar la protección interna y el mantenimiento del orden público; siendo responsabilidad de las instituciones públicas, nacionales y seccionales apoyarla para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

Que, el artículo 226 de la norma ibidem señala: "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República en el artículo 227, establece: "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 260 de la Carta Magna dispone que: "el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

Que, la Constitución de la República en el artículo 393 dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 5 establece que: "la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)"

Que, el artículo 54, literal n) del COOTAD señala: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su

respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Art. 56.- Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. (...);

Que, el artículo 57 del COOTAD, determina: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; (...);

Que, el artículo 60 del COOTAD, señala: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; (...) q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”;

Que, el artículo 166 del COOTAD establece que “(...) Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley”;

Que, el COOTAD, indica: “Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones

económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.”;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece ) Responsabilidad.- El Estado tiene el deber primordial de garantizar la seguridad integral de los habitantes del Ecuador, con este fin las entidades públicas tienen la obligación de facilitar, de manera coordinada, los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente Ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas. La coordinación y articulación entre entidades es imperativa y no implicará ni podrá ser entendida como una intromisión y alteración de las funciones de cada institución

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo señala que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, así mismo acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, es necesario garantizar la prestación del servicio a través de la recaudación de la mencionada tasa con base a los principios de aplicación tributaria: progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 57, literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

### **ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN SAN VICENTE.**

**Artículo 1.- Objeto.** - En la jurisdicción cantonal de San Vicente, se crea la tasa que permitirá cubrir el costo de los servicios de seguridad ciudadana en la ejecución de planes, programas y proyectos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

**Artículo 2.- Hecho Generador.** - El hecho generador de la tasa comprende:

- a)** La prestación de servicios de prevención y gestión para la seguridad ciudadana; y,
- b)** El apoyo material y técnico a las entidades nacionales de seguridad respecto de su labor en el Cantón San Vicente.

**Artículo 3.- Sujeto Activo.** - El sujeto activo de la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

**Artículo 4.- Sujeto Pasivo.** - Son sujetos pasivos de la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, todas las personas naturales, sociedades y personas jurídicas públicas o privadas que sean propietarios de uno o más bienes inmuebles en el sector urbano o rural, en la circunscripción territorial del Cantón San Vicente; quienes ejerzan una actividad comercial.

**Artículo 5.- Liquidación y pago del tributo.** - La tasa por los servicios de seguridad ciudadana, será pagada de forma anual hasta el 31 de diciembre, como tributo adicional del impuesto predial urbano o rural, en base al catastro municipal. Esta tasa será exigible a partir del 01 de enero del año siguiente al de la determinación y exigibilidad del impuesto predial.

**Artículo 6.- Valor.** - La tasa por los servicios de seguridad ciudadana será única de cinco dólares de los Estados Unidos de América, que cancelará el contribuyente juntamente con: el impuesto predial urbano y tres dólares de los Estados Unidos de América por predio rural, lo cual se incorporará en la emisión de los títulos de créditos por dicho concepto.

Para el caso de los contribuyentes que ejercen actividad comercial, la tasa será de cinco dólares y se cancelará con la patente municipal.

**Artículo 7.- Exenciones:** Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos, los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor, y las personas con discapacidad, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el Cantón San Vicente.

Así mismo, estarán exentos del pago de la tasa, las personas con discapacidad o los sustitutos que tengan bajo su responsabilidad y/o dependencia económica a una persona con discapacidad, bajo las mismas condiciones y requisitos.

La exención para los adultos mayores, así como para las personas con discapacidad o los sustitutos, aplica siempre y cuando no tengan más de un inmueble en el Cantón San Vicente.

**Artículo (...) 8.- Régimen de propiedad horizontal.** - Para el cobro de la tasa por servicios de seguridad ciudadana a los propietarios de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, se tomará en cuenta únicamente la unidad principal y no las complementarias, tales como parqueaderos, bodegas, secaderos, lavanderías, jardines, patios, balcones o terrazas.

**Artículo 9.- Administración y destino de los valores recaudados.** - La tasa por los servicios de seguridad ciudadana, será administrada a través de una partida presupuestaria específica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, para la seguridad ciudadana y destinada para el cumplimiento de esta Ordenanza.

Los valores recaudados de los contribuyentes del sector urbano serán destinados únicamente para esta parte de la población; y, asimismo los montos recaudados de los contribuyentes del área rural serán destinados para la seguridad ciudadana en dicho sector.

**Artículo 10.- Sistema de medición de satisfacción de la tasa por los servicios de seguridad ciudadana.** – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, es el ente encargado para realizar el seguimiento y evaluación de satisfacción a los servicios efectivamente realizados con la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, seguimiento de planes, programas y proyectos.

Para ello presentará un informe semestral, en la primera semana de julio y la última del mes de diciembre, sobre los resultados respecto de la satisfacción ciudadana obtenida con la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, además se pondrá en conocimiento del Concejo Municipal y se publicará en los medios de difusión del GAD Municipal del Cantón San Vicente.

**Artículo 11.- Prohibición.** - Los valores recaudados por concepto de la tasa por servicios de seguridad ciudadana, no serán destinados a otros fines que no sean los del objeto de su creación.

**DISPOSICIÓN GENERAL:** La Dirección Financiera, juntamente con la Dirección de Planificación y Coordinación Institucional, serán las encargadas de la coordinación, implementación y ejecución, para el cobro y recaudación de los valores de la tasa por servicios de seguridad ciudadana, a partir del año 2026 en adelante.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, el jueves 31 de julio del 2025, de conformidad con lo que dispone el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Tnlg. Robert Fabricio Lara Loor  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE  
SAN VICENTE**



Abg. Vilma Alcívar Vera, Mgs.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN SAN VICENTE**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente en Sesiones Ordinarias del 10 de abril y del 31 de julio del 2025.



Abg. Vilma Alcívar Vera. Mgs  
**Secretaría General Gobierno Autónomo**

**Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE.** - San Vicente, 31 de julio del 2025. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la **“ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN SAN VICENTE”**, al Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor, Alcalde del cantón San Vicente, para su sanción u observación, en el plazo de ocho días.



Abg. Vilma Alcívar Vera. Mgs

**Secretaria General**

**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE.** – San Vicente, 04 de agosto del 2025. De conformidad con lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, inciso cuarto, sanciono la **“ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN SAN VICENTE”**, por considerar que la misma, por parte del Concejo no ha violentado el trámite legal correspondiente, al igual que está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.



Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor

**Alcalde del Gobierno Autónomo**

**Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE.** – San Vicente, 04 de agosto del 2025.

**CERTIFICO:** que el Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó la **“ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN SAN VICENTE”** el 04 de agosto del 2025.



Abg. Vilma Alcívar Vera, Mgs.

**Secretaria General del Gobierno Autónomo**

**Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**

**Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-017-2025****El H. Consejo Provincial del Guayas****Considerando**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)"*;

**Que**, el numeral 1 e inciso in fine del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales”*;

**Que**, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”*;

**Que**, el artículo 272 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: *“La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios: 1. Tamaño y densidad de la población. 2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados. 3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado. 4. El número de kilómetros existentes, planificados y proyectados de vías rurales correspondientes al territorio y jurisdicción del gobierno autónomo descentralizado provincial.”*;

**Que**, el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias. (...)"*;

**Que**, el artículo 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *“Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social.”*;

**Que**, el artículo 118 de la ley Ibidem, establece: *“El ente rector de las finanzas públicas podrá realizar modificaciones presupuestarias para rebajar el Presupuesto General del Estado, con excepción de los ingresos de la Seguridad Social, las asignaciones para el tratamiento de las*

*Enfermedades Raras, Huérfanas y Catastróficas y los presupuestos de Educación Superior, así como aumentar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 5% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional, no computarán a este límite los incrementos presupuestarios realizados para la aplicación de operaciones de manejo de pasivos y declaración de estado de excepción decretados por el Presidente de la República. Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por Ley y hasta ese límite.”;*

**Que**, el artículo 105 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece sobre las modificaciones presupuestarias: “*Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación. Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modificar el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución.”;*

**Que**, los literales a) y e) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que: “*Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; (...) e) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así, como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas”;*

**Que**, el artículo 218 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ordena que: “*El órgano legislativo y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios”;*

**Que**, el artículo 244 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “*La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe”;*

**Que**, el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: *“El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias (...);”*

**Que**, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto de la Reforma presupuestaria señala que: *“Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”;*

**Que**, el artículo 260 de la ley Ibidem, establece que: *“Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;*

**Que**, los numerales 1, 4 y 5 de la Norma Técnica de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas número 18 (NTP 18) establece que las modificaciones presupuestarias generales: *“1. Son los cambios o variaciones que se producen respecto del presupuesto aprobado, los cuales surgen por necesidades de la ejecución presupuestaria. Pueden implicar la afectación del monto original del presupuesto o la reasignación entre los rubros componentes de los ingresos e ítems de los gastos al nivel de sus estructuras presupuestarias.” (...) Informe de Sustento: “4. Las modificaciones al presupuesto se sustentarán en un informe técnico que respalde la necesidad y el propósito de su realización. Adicionalmente, se deberá contar con un informe de la unidad de planificación institucional respecto de su efecto en el plan anual institucional y en el cumplimiento de las metas de resultados de los programas involucrados. Al informe se incorporará los documentos de soporte pertinentes, según el caso.” (...) Documento de Aprobación: “5. Las modificaciones presupuestarias se aprobarán mediante la legalización del documento denominado Resolución por parte de autoridad competente o su delegado.”;*

**Que**, el numeral 20 de la Norma Técnica de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas número 19 (NTP 19), establece que: *“20. Las modificaciones a los presupuestos de las entidades del sector Público que no Forman parte del Presupuesto General del Estado, se efectuarán de acuerdo a lo establecido en sus leyes de creación y en las disposiciones emitidas por la máxima instancia institucional. En ningún caso podrán aprobar modificaciones presupuestarias que impliquen transferencias de recursos del Presupuesto General del Estado que no consten expresamente en el mismo”;*

**Que**, mediante Ordenanza Nro. CPG-ORD-015-2024 de 9 de diciembre de 2024, el Pleno del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, aprobó el Presupuesto Institucional 2025 por USD\$252'637.114,28 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS

MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CATORCE 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); y,

**Que**, mediante memorando Nro. PCG-DFI-2025-1021-M, de 2 de julio de 2025, la Dirección Financiera puso en conocimiento de la máxima autoridad el INFORME FINANCIERO PARA LA REFORMA PRESUPUESTARIA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nro. 001-2025 (Nro. PCG-DF-SUBPRE-002-2025-I), con los respectivos documentos de soporte, en el que se concluyó y recomendó lo siguiente: “(...) • *El nuevo monto del Presupuesto Institucional 2025 alcanzará los USD 304.582.914,13.* • *El incremento de USD 51.945.769,85 responde a hechos económicos producidos a finales del año 2024.* • *La transferencia recibida el 31 de diciembre de 2024 por Convenio Interinstitucional con el MTOP fue de USD35.000.000,00.* • *Existen bonos del Estado por USD 13.515.134,47 pendientes de registrar en el presupuesto institucional 2025.* • *El ajuste de USD 21.468.796,39 en la asignación del Modelo de Equidad Territorial para el año 2025 se basa en los Acuerdos Ministeriales Nro. 010 de fecha 24 de febrero de 2025 y Nro. 005-A de fecha 30 de mayo de 2025.* • *El incremento Presupuestario representa el 20,56% respecto al presupuesto inicial 2025.* • *La reforma planteada se fundamenta en el COOTAD, COPLAFIP y normas técnicas del MEF.* (...) Finalmente, se recomienda realizar la reforma presupuestaria de Suplemento de Crédito, para incrementar el Presupuesto Institucional 2025 en USD 51.945.769,85, pasando de USD 252.637.144, 28 a USD 304.582.914,13, por lo que deberá ser conocida, analizada y aprobada por el H. Consejo Provincial del Guayas. (...)”;

**Que**, el 4 de julio de 2025, la Comisión de Planificación y Presupuesto del H. Consejo Provincial del Guayas, emitió el informe favorable correspondiente a la Reforma de Suplemento del Presupuesto Institucional 2025 de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, en Sesión Ordinaria del 9 de julio de 2025, el Pleno del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, aprobó en primer debate, el informe favorable de la Comisión de Planificación y Presupuesto, emitido mediante oficio Nro. 0005-CPP-GPG-2025, de fecha 4 de julio de 2025, respecto a la reforma presupuestaria de suplemento de crédito, para incrementar el presupuesto institucional 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 255 y 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

**Que**, en Sesión Extraordinaria del 21 de julio de 2025, el Pleno del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, aprobó en segundo debate, el informe favorable de la Comisión de Planificación y Presupuesto, emitido mediante oficio Nro. 0005-CPP-GPG-2025, de fecha 4 de julio de 2025, respecto a la reforma presupuestaria de suplemento de crédito, para incrementar el presupuesto institucional 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 255 y 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 47 letras a) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Pleno del H. Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial,

**RESUELVE:**

Expedir la “**ORDENANZA DE REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**”

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Aprobar la reforma de suplemento al Presupuesto Institucional del ejercicio fiscal 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, aumentando en USD51.945.769,85, por lo que el nuevo presupuestario será de USD304.582.914,13 (trescientos cuatro millones quinientos ochenta y dos mil novecientos catorce con 13/100 dólares de los Estados Unidos de América).

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.**- La Dirección de Planificación y la Dirección Financiera procederán a instrumentar y suscribir la debida Resolución de Reforma al Plan Operativo Anual (POA) y la Reforma Presupuestaria de Suplemento de Crédito de conformidad con el marco legal vigente.

**SEGUNDA.**- El control y evaluación del POA institucional, que incluye el Plan Anual de Inversiones, estará a cargo de la Coordinación General de Gestión Estratégica y la Dirección de Planificación.

La información de la ejecución estará a cargo de la Dirección de Planificación y Dirección Financiera.

**TERCERA.**- Autorizar a la Prefecta o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Guayas, a realizar los traspasos de créditos disponibles, de un área a otra, o fuera de esta, previo informe de la persona responsable de la Unidad Financiera, siempre y cuando se mantenga el monto presupuestario aprobado en la presente Ordenanza, de conformidad a la normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Guayas y más medios de difusión institucionales, así como su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



Marcela Aguiñaga Vallejo  
Prefecta Provincial del Guayas



Abg. José Gálvez Valderrama  
Secretario del H. Consejo Provincial  
del Guayas

**Certificación:**

Certifico que la presente: “**ORDENANZA DE REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**”, fue discutida y aprobada por el H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en dos debates, en sesión ordinaria del 9 de julio de 2025 y sesión extraordinaria del 21 de julio de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Guayaquil, 21 de julio de 2025.



Abg. José Gálvez Valderrama  
Secretario del H. Consejo Provincial del Guayas

**Sanción:**

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322, SANCIONO la: **“ORDENANZA DE REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025”**. En consecuencia, ordeno su EJECUCIÓN y PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, conforme al artículo 324 de la ley ibidem, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 21 de julio de 2025.



Marcela Aguiñaga Vallejo  
Prefecta Provincial del Guayas

**Certificación:**

Certifico que la Prefecta Provincial del Guayas, Marcela Aguiñaga Vallejo, sancionó, ejecutó y ordenó la promulgación de la presente: **“ORDENANZA DE REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025”**, a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinticinco. Lo certifico.

Guayaquil, 21 de julio de 2025.



Abg. José Gálvez Valderrama  
Secretario del H. Consejo Provincial del Guayas

**Ordenanza Provincial N°001-PCI-2025****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La conservación ambiental y preservación de las fuentes hídricas, son elementos indispensables para la sostenibilidad de la vida y el desarrollo integral de la provincia, razón por la cual, en cumplimiento de la competencia de gestión ambiental provincial, el Consejo Provincial de Imbabura, mediante Ordenanza Nro. 01-2019 publicada en la edición especial del Registro Oficial Nro. 744 de 30 de enero de 2019; aprueba la creación del Fondo de Agua y Desarrollo Responsable de la provincia de Imbabura (FONADERI).

Luego del análisis jurídico correspondiente a la ordenanza en mención, la Procuraduría Sindica el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, mediante informe jurídico Nro. PCI-PS-2024-0303-M de 15 de octubre de 2024, concluye que: “(...) *La ordenanza de creación del FONADEI, pese a estar vigente, es inejecutable en tanto no se logre sumar adherentes para contar con un fondo sólido que permita el cumplimiento de sus múltiples objetivos (...)*”.

En el mismo sentido, la Dirección General Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de Imbabura, mediante informe financiero Nro. PCI-DGF-2024-0432-M de 15 de octubre de 2024 y PCI-DGF-2025-0212-M de 21 de julio de 2025, determina que: “(...) *Se ha procedido a la revisión de los registros contables del Gobierno Autónomo Descentralizado de Imbabura en lo que respecta ingresos de los períodos 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y de lo que va del 2025, relacionados con el Fondo del Agua y Desarrollo Responsable de la provincia de Imbabura (FONADERI), verificándose que no existe registro alguno relacionado con los ingresos por concepto de aportes al Fondo mencionado, además puedo informar que no existen compromisos formales como aportes provenientes de otras entidades en lo que respecta al Fondo mencionado*”

Adicionalmente, la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, mediante Informe técnico Nro. PCI-DA-MM-2024-002 de 10 de octubre de 2024, manifiesta “(...) *los aportes que debe realizar el GAD Provincial de Imbabura no son suficientes para el cumplimiento de los multi-objetivos para los cuales fue creado el FONADERI; es más, ni si quiera serían suficientes los aportes comprometidos por otras instituciones*”;

Dentro del análisis técnico, jurídico y financiero se determina que, a partir de la promulgación y sanción de la Ordenanza para la Creación del Fondo del Agua y Desarrollo Responsable de la provincia de Imbabura (FONADERI), han transcurrido más de cinco años, y se evidencia que existen diferentes factores que impiden el cumplimiento de la ordenanza; además que no existe el aporte económico por parte de instituciones públicas ni privadas que la ordenanza de creación del fondo del agua establecía; volviéndose así inoperativa e inejecutable.

Por lo tanto, el Consejo Provincial de Imbabura en sesión ordinaria de 18 de octubre de 2024, resolvió se inicie el proceso legal para la derogatoria de la Ordenanza para la Creación del Fondo del Agua y Desarrollo Responsable de la provincia de Imbabura (FONADERI).

Es importante dejar constancia que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, a través de la Dirección de Ambiente, trabaja con líneas de conservación ambiental en la provincia, principalmente ejecutando políticas públicas para garantizar la seguridad hídrica, el mantenimiento de los principales ecosistemas, la biodiversidad y contribuir al desarrollo sostenible del territorio.

## EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA

### Considerando:

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República, determina que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, respecto a la facultad normativa, determina que, los gobiernos autónomos descentralizados Provinciales, para el pleno ejercicio de sus competencias, están facultados para expedir normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, lo siguiente: *"Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*

**Que**, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial: *"d) la gestión ambiental provincial"*

**Que**, mediante Memorando Nro.PCI-PS-2024-0303-M de 15 de octubre de 2024, suscrito por la Dra. Grace Villacís, Procuradora Síndica del GAD Provincial de Imbabura, se emite el *"Análisis jurídico sobre la ordenanza de Creación del FONADERI y el Contrato de Constitución del Fideicomiso FONADERI"* en la parte pertinente se concluye: *"(...) Según los antecedentes y estipulaciones del contrato de constitución del Fideicomiso FONADERI, su origen y naturaleza está estrechamente ligada a la ordenanza de creación del FONADERI; sin embargo, las estipulaciones del contrato de constitución del Fideicomiso FONADERI, no se subsumen a la disposiciones emitidas por el Consejo provincial de Imbabura, mediante la ordenanza de creación del FONADERI, por el contrario, las estipulaciones del contrato no son concordantes y se apartan de las disposiciones constantes en la ordenanza.*

*La ordenanza de creación del FONADERI, pese a estar vigente, es inejecutable en tanto no se logre sumar adherentes para contar con un fondo sólido que permita el cumplimiento de sus múltiples objetivos; por lo tanto, la suscripción del contrato del Fideicomiso FONADERI fue apresurada.*

**Que**, el Consejo Provincial de Imbabura, mediante Resolución Nro. CPI-NA-021-2024, con fecha 25 de octubre del 2024, en su artículo 1 resuelve: “*PROCEDER con la derogatoria de la Ordenanza para la Creación del Fondo del Agua y Desarrollo Responsable de la provincia de Imbabura (FONADERI), publicada en la edición especial del Registro Oficial Nro. 744 de 30 de enero de 2019, debido a que es inejecutable debido a problemas legales y financieros.*”;

**Que**, mediante memorando Nro. PCI-DGF-2025-0212-M de 21 de julio de 2025, se emite el “*Informe financiero actualizado a julio de 2025 (FONADERI)*” en la parte pertinente se indica: “*(...) Con base a los registros contables institucionales y ratificando el Informe Nro. PCI-DGF-2024-0432-M se establece lo siguiente: 1.- No existen adherentes formales al fondo FONADERI, por tanto no se registran transferencias efectivas de recursos económicos desde otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. 2.- En el contexto señalado en el numeral anterior, no se han registrado ingresos ni aportaciones por parte de adherentes al FONADERI entre los años 2019 y 2024 y lo que va de 2025. 3. El fideicomiso suscrito en mayo de 2023 con la compañía Enlace Negocios Fiduciarios S.A. no ha recibido ningún flujo económico ni ejecutado programas, constituyéndose en un instrumento inactivo e ineficiente. 4. La estructura técnica, legal y financiera prevista en la ordenanza para sostener el FONADERI no ha sido implementada ni operativa en ninguno de sus componentes.*

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, el Consejo Provincial de Imbabura;

#### **EXPIDE**

### **LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL “FONDO DEL AGUA Y DESARROLLO RESPONSABLE DE LA PROVINCIA DE IMBABURA (FONADERI)”.**

**Artículo 1.- DERÓGUESE** la Ordenanza para la creación del “Fondo del Agua y Desarrollo Responsable de la Provincia de Imbabura (FONADERI), sancionada el dieciocho de enero del dos mil diecinueve; y, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 744 de 30 de enero del 2019.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA - AUTORIZAR** al Prefecto Provincial de Imbabura, realizar las acciones administrativas y legales pertinentes, a fin de liquidar y terminar el contrato de Fideicomiso Mercantil de administración, suscrito entre la compañía Enlace Negocios Fiduciarios S.A.

Administradora de Fondos y Fideicomisos y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura de 03 de mayo de 2023.

**SEGUNDA. - DISPONER** que, a través de la Dirección de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura se continúe ejecutando el trabajo de conservación de ecosistemas estratégicos, restauración forestal, conservación de biodiversidad, manejo integral del fuego y educación ambiental; con enfoque de paisaje y cuenca hidrográfica, promoviendo el flujo de bienes y servicios ecosistémicos para la resiliencia territorial frente al cambio climático en la provincia de Imbabura; en estricto apego de la normativa ambiental vigente.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA. - DERÓGUESE** la Ordenanza Provincial 01-2019 publicada en la edición especial del Registro Oficial Nro. 744 de 30 de enero de 2019, y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** La presente Ordenanza Provincial entrará en vigor a partir de la sanción del ejecutivo provincial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Imbabura, a los 29 días del mes de julio de 2025.



Richard Oswaldo Calderón Saltos.

**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA**

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que “LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL “FONDO DEL AGUA Y DESARROLLO RESPONSABLE DE LA PROVINCIA DE IMBABURA (FONADERI)”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Imbabura, en dos debates, en sesiones Extraordinaria y Ordinaria de 30 de octubre de 2024 y 25 de julio de 2025, respectivamente.



Juan Diego Acosta López  
**SECRETARIO GENERAL**

**SANCIÓN:** De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en mi calidad de Prefecto Provincial de Imbabura, SANCTIONO “LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL “FONDO DEL AGUA Y DESARROLLO RESPONSABLE DE LA PROVINCIA DE IMBABURA (FONADERI)”, y dispongo su PROMULGACIÓN a través de la Gaceta Oficial, Registro Oficial y dominio web institucional.

Ibarra, 29 de julio de 2025.



Richard Osvaldo Calderón Saltos  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA**

**CERTIFICACIÓN.** Certifico que el Prefecto Provincial de Imbabura, Richard Calderón Saltos, SANCTIONÓ “LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL “FONDO DEL AGUA Y DESARROLLO RESPONSABLE DE LA PROVINCIA DE IMBABURA (FONADERI)”, y dispuso su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, Registro Oficial y dominio web institucional.

Ibarra, 29 de julio de 2025.



Juan Diego Acosta López  
**SECRETARIO GENERAL**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.